



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Subdepartamento de Regulación



CIRCULAR IF/N° 52

SANTIAGO, 29 AGO 2007

MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°42, DE 23 DE MAYO DE 2007, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA

Como es de su conocimiento, esta Superintendencia emitió la Circular IF/N°42, de 23 de mayo de 2007, a través de la cual se impartieron instrucciones destinadas a regular la implementación del proceso de convergencia de Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile a Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera.

Esta normativa contempló entre otros aspectos, la remisión de un Informe Técnico de Impacto y el correspondiente Plan de Adopción de las NIIF -en base a los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2007- cuya entrega debía realizarse a más tardar el próximo 31 de octubre de 2007.

Ahora bien, en relación a ello, la Asociación de Isapres ha solicitado a esta Superintendencia que la elaboración del citado informe técnico, se efectúe en base a los Estados Financieros de junio de 2007 requiriendo además, una ampliación del plazo antes citado. Lo anterior, en razón de minimizar los costos asociados y contar con la firma y aprobación por parte de los auditores externos y Directorios de las respectivas isapres.

En consideración a lo expuesto, modifícase la Circular IF/ N°42 en los aspectos que a continuación se señalan.

Modificaciones al Título II “EVALUACIÓN DE IMPACTO”

1. Reemplázase en el párrafo quinto del título II, la expresión “...Estados Financieros al 30 de septiembre de 2007” por la frase “...Estados Financieros al 30 de junio de 2007”

2. Reemplázase en el último párrafo del título II, la expresión "...deberán ser entregados a la Superintendencia el día 31 de octubre de 2007" por la frase "...deberán ser entregados a la Superintendencia el día 15 de noviembre de 2007"

II. Vigencia

Las disposiciones de la presente circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente a ustedes




ENPI/AMAW/MPO

Distribución:

- Asociación de Isapres
 - Sres. G.G. de Isapre
 - Sr. Superintendente de Salud
 - Sr. Intendente de Fondos y Seguros Previsionales
 - Jefa Depto. Fiscalización y Control de Garantías de Salud
 - Jefe Subdepto Control Financiero
 - Subdepto. de Regulación
 - Oficina de Partes
- Circular Prórroga Informe Impacto



CIRCULAR IF/N° 42

SANTIAGO, 23 MAY 2007

**INFORMA E IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LAS PREVENCIONES A
ADOPTAR RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE
CONVERGENCIA DE PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS
EN CHILE A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN
FINANCIERA.**

En virtud de la facultad contenida en el artículo 110 del D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, y teniendo en consideración el próximo cambio de los Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile a Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, IFRS, este Organismo de Control ha estimado oportuno instruir y orientar a las Instituciones de Salud Previsional respecto a las prevenciones y medidas necesarias que deberán acoger para que -en primer lugar- conozcan, asimilen y posteriormente apliquen dichas normas, considerando, asimismo, una evaluación de los efectos que pudiesen originarse tanto en la elaboración de los Estados Financieros, como en las fuentes de información que se requerirán para tales efectos.

La implementación de las nuevas normas en materia de preparación y presentación de Estados Financieros, hace necesario disponer de principios y normas de contabilidad de utilización general, que permitan obtener información financiera *transparente, comprensible y comparable* para los distintos usuarios del Sistema Isapre.

Cabe precisar que, independientemente de las directrices específicas que este Organismo de Control imparte en esta primera etapa y las que emitirá a futuro, los contenidos de fondo de las normas internacionales, en términos generales ya están definidos en las normas emitidas hasta la fecha por la International Accounting Standards Board, IASB. Por tanto, las isapres están en condiciones de conocer y analizar en detalle las normas y criterios que entrarán en vigencia próximamente y diagnosticar los efectos que éstos producirán en su Información Financiera.

Por lo señalado precedentemente, este Organismo Fiscalizador imparte las siguientes instrucciones, tendientes a crear en esta primera etapa del proceso, las condiciones que faciliten la aplicación de las nuevas normas:

I. IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS

1.- La adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera se iniciará a contar del 1 de enero de 2009. Por tanto, los estados financieros trimestrales y anuales correspondientes a dicho ejercicio y los sucesivos, deberán presentarse en conformidad con dichas normas y en forma comparada con igual periodo del ejercicio anterior.

El Dictamen de los auditores externos respecto de los Estados Financieros auditados del ejercicio 2009, deberá indicar expresamente que ellos fueron preparados de acuerdo con, y que se ajustan a, las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera.

2.- Las isapres deberán disponer las medidas que sean necesarias para interiorizarse a la brevedad del contenido, alcance y naturaleza de las normas internacionales emitidas, las que podrán conocerse por medio de las versiones publicadas por el propio IASB (www.iasb.org) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas (ICAC) de España (www.icac.meh.es)

Asimismo, deberán conocer y analizar todos los documentos que al respecto emita el Colegio de Contadores de Chile A.G. -entidad a cargo del proceso de convergencia en nuestro país- y la Superintendencia de Valores y Seguros, que serán los referentes válidos en todo aquello que no se contraponga con las normas de carácter específico que emitirá en su oportunidad la Superintendencia de Salud, en concordancia con los criterios y análisis, en base a IFRS, que este Organismo establecerá con la participación de las Instituciones de Salud Previsional.

3.- Para la primera aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, las Instituciones de salud deberán adoptar las siguientes medidas:

a) No obstante estar vigentes los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados durante el ejercicio 2008, en forma paralela se deberán determinar los saldos iniciales de dicho ejercicio ajustados a IFRS, sólo para efectos de ser presentados en los comparativos trimestrales y anuales del ejercicio 2009.

Las isapres deberán contar con la opinión fundada, y por escrito, de los Auditores Externos sobre la razonabilidad de dichos saldos de apertura del año 2008, ajustados a IFRS, la que deberá estar a disposición, así como los respaldos correspondientes cuando sean solicitados por esta Superintendencia, a partir del 30 de abril de 2008. Lo anterior, es sin perjuicio de los informes de avance que sean requeridos durante el ejercicio 2008 y siguientes.

b) Implementar y desarrollar con los auditores externos contratados para tales efectos, un plan que facilite y asegure la correcta adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera, incluyendo la documentación de las actividades y observaciones recomendadas durante su aplicación.

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO

Las isapres deberán evaluar los potenciales efectos que las nuevas normas provocarán en la formulación y presentación de sus Estados Financieros y en la medición de los indicadores legales de garantía, liquidez y patrimonio, elaborando un primer informe técnico preparado y suscrito en conjunto con los auditores externos y refrendado por el Directorio de cada Institución de Salud, cuyo contenido debe versar como mínimo acerca de la medición del impacto sobre las áreas que, a modo de ejemplo se establecen en el "Cuadro Referencial Sobre Áreas de Riesgo".

Se debe señalar, que para efectos de la citada medición de impacto las Instituciones de Salud Previsional deberán considerar entre los distintos criterios que implica la adopción de una determinada norma internacional, aquella que a su juicio mejor concuerde con la realidad de su negocio, sin perjuicio del trabajo técnico de colaboración que propiciará esta Superintendencia, generando espacios de participación para adoptar los estándares generales que serán aplicables al Sistema Isapres.

En este sentido, el diagnóstico que lleven a cabo las isapres para medir el impacto de las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera, será indispensable en el estudio de los tratamientos y criterios aplicables con los cuales se definirán posteriormente los cambios en la normativa contable y su armonización con los requisitos legales.

Cabe hacer presente, que el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha desarrollado y dispuesto en su sitio Web (www.contach.cl), un documento denominado "Temas técnicos más significativos que se derivan de la adopción de las NIIF", material de consulta que podrá servir de apoyo en la determinación del diagnóstico cuantitativo y efectos cualitativos requeridos -en esta oportunidad - por esta Superintendencia.

Respecto a la base sobre la cual efectuar esta primera medición de impacto, las isapres deberán considerar los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2007, efectuando las simulaciones demostrativas que permitan identificar claramente los efectos cuantitativos y cualitativos, según sea la naturaleza de cada norma internacional.

CUADRO REFERENCIAL SOBRE ÁREAS DE RIESGO

Área de Riesgo	NIC (IFRS)	Descripción
Presentación de Estados Financieros	NIC N°1	<p>1.-Incorporación de un nuevo Estado Financiero, denominado "Estados de Cambios en el Patrimonio Neto".</p> <p>2.- La norma establece que todos los ingresos y egresos revisten el carácter de operacional.</p> <p>3.-Inclusión del interés minoritario como partida del patrimonio en E.E.F.F. consolidados.</p> <p>4.-Devengamiento de costos operacionales correspondientes a subsidios por incapacidad laboral superiores a un mes.</p>
Activo Fijo-Propiedades de Inversión	NIC N°16-40	<p>1.- Valorización según método de "valor justo", valor razonable y efectos de revaluación.</p> <p>2.-Sistemas para el control del activo fijo y sus partes, determinación de vida útil y depreciación por cada componente del bien.</p> <p>3.-Clasificación y revelaciones en notas.</p>
Ingresos Ordinarios	NIC N°18	Evaluar posible reconocimiento de las cotizaciones de salud no declaradas y no pagadas, y sus respectivas provisiones
Corrección Monetaria	NIC N°29	Efectos de su eliminación.
Instrumentos Financieros	NIC N°32-39	<p>Efectos en los instrumentos que constituyen la garantía, préstamos de salud, cotizaciones declaradas y no pagadas, cuentas por cobrar y pagar a empresas relacionadas y las actuales inversiones financieras en lo que respecta a:</p> <p>1.-Valuación.</p> <p>2.-Clasificación.</p> <p>3.-Revelaciones en notas.</p>
Información Financiera Intermedia	NIC N°34	1.-Rescate y presentación de la

		información para efectos comparativos y de cada ejercicio. 2.-Evaluar información mínima que se deberá generar. 3.-Criterios para el reconocimiento y medición de ingresos y gastos a fechas intermedias.
Deterioro de Activo	NIC N°36	Requiere evaluación periódica del deterioro, fijando parámetros para su medición y rubros que afectaría.
Provisiones	NIC N°37	Aplicación de métodos técnicos, en reemplazo de los actuales, para determinar en forma más acertada la provisión de prestaciones ocurridas y no liquidadas, en litigio y aportes al Fondo de Compensación Solidario.
Activos Intangibles	NIC N°38	1.-Reconocimiento de intangibles generados internamente. 2.-Determinación de intangibles amortizables y no amortizables. 3.-Tratamiento de las inversiones en software y comisiones de agentes de venta.
Información Financiera por segmentos	NIIF 8	Gestión de sistemas para generar información segmentada a nivel costos e ingresos de acuerdo a su línea de negocios.
Adopción por primera vez de las NIIF	NIIF 1	Efectos y principales rubros involucrados.
Combinación de Negocio	NIIF 3	Efectos de presentación y deterioro de valores reconocidos como menor valor de inversiones.
Sistemas de Información	No Aplicable	Gestión e implementación de sus sistemas contables y operacionales, específicamente respecto de su integración para generar información de acuerdo a normas internacionales de contabilidad.

Respecto a la posible aplicación de la IFRS 4 en la industria de las isapres, se debe agregar que esta Superintendencia, en tanto el IASB no se pronuncie definitivamente sobre esta norma y no se efectúe un trabajo conjunto para determinar las implicancias de su adopción, no emitirá instrucciones sobre la materia, lo que no afectará el proceso de adopción de las IFRS por parte de las isapres.

Finalmente, el primer informe técnico de impacto detallado precedentemente y el Plan para la Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera del Título I b), deberán ser entregados a la Superintendencia el día 31 de octubre de 2007.

III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

La presente Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación


UNA/FIN/TA/NT/PA/AN/AW/MP/O
DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendente de Salud
- Intendentes
- Fiscalía
- Departamentos Superintendencia
- Subdepto. de Regulación
- Subdepto. de Control Financiero
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

